

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de MARÍA CRISTINA SALCEDO DÍAZ, con 165 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 19 de octubre de 2021, secuencia 17017, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-488**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Sra. **MARÍA CRISTINA SALCEDO DÍAZ** identificada con la C.C. 35.463.764, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **RUBÉN DARÍO ACOSTA DÍAZ**, con T. P. 314.441 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 104-106).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) Las pretensiones formuladas se exhiben confusas, al indicarse en el acápite "SUBSIDIARIAS A LA PENSION DE VEJEZ" algunos conceptos que a su vez se están reclamando en las pretensiones principales, razón por la cual se deberá precisar de manera detallada cuales pretensiones se formulan como principales y cuáles como subsidiarias, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades, en la forma ordenada en el numeral 6º del Artículo 25 ibíd., y numeral 2º del artículo 25 A.
- 2) El numeral 32 de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º *ib.* A su vez, los formulados en los numerales 27, 28, 30, 31, 33 y 34, no corresponden a hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 204 de fecha 22/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA